



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:¹
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-032-2025 – 03 de octubre de 2025

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 115, párrafo cuarto, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 107 y 112, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
3, 5-10.

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Trámites y Procedimientos

¹ Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; los transitorios “Primero”, párrafo segundo, “Segundo”, párrafo primero, y “Tercero”, párrafo quinto, del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.



Sello Digital

Número de Expediente: ART 72 F II INCISO A 35A
Número de Páginas: 2

No. Certificado

Fecha

dRsY8xcKbo5U/c+9y96kdg1foTkXM69uRE5L2ii+
4JmYByGITAdEzKo6fjCzKPNAL4IDU0NLNFjsG
ZTIOMP19HheEKTALht3Xe7nmwT2QNAQYe1LZ
jox9MsJUArUh/vFhCEHilQbA6SHnXoe7CPTMJ86
toVcQNzfJV1pCxWTJDswJpz6jo4Ly0R7d12AZJ
mWP6l0T5Q90mPIGDRno4tBpmbEZIXgV7oF6ll
QbU1c+Vw774UsKW1qp+SfXE77apMNLyrN+4C
67yIlJzQV5GjN2fbT9S9Ep+NhKqGOCiZPDVT9Z
YST5tX1P8JWC/lbjUqGG6Bv831ri4G9P/IOFT5g
==

00001000000719155250

lunes, 6 de octubre de 2025, 09:50 a. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

ZIUKOHjAo3uZF4F/QXDBofD1Xc3uXcPixVYDVb
CGpS/Ru1qMrEqM0m3FznmnXSmZExIHDKKeEH
9GstP7y582M/6gW4Bn6iGSWUtCgBUz6+wTZ2
N9CS9UONbCYmODx6mEdtfhTHxkjQhrRhiUfUt
myLAGSWb2YOYFTmuNkKH4VnRJgS4t4EDw
cOq37vbe57lqbLFQE98EiiY7PIHn7WI9bp42qt8i
B1wHKwVHmUGdYeREodpCW5vvFNNb79wGpt
36SGb4V2Ugo6nq8wM/LYj/JbgqYzBjEiUGQtSZy
6mTg2eQ6kZigLCahrC0L8O49wtt1qlzQ2YrNbx
HzY7SLyPw==

00001000000705289306

lunes, 6 de octubre de 2025, 09:45 a. m.
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

35ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Andrea Marván Saltiel (AMS): Muy buenas tardes. Hoy veintitrés (sic) [veinticinco] de septiembre de dos mil veinticinco siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos la trigésima quinta sesión ordinaria de dos mil veinticinco del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica Microsoft Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública mediante la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Le cedo la palabra al Secretario Técnico para que me ayude a dar fe de las y los Comisionados que se encuentran presentes en esta sesión.

Juan Francisco Valerio Méndez (JFVM): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que se realizó la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de esta Comisión, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que a través del uso de esa plataforma advierto la incorporación de los siguientes Comisionados a esta sesión remota: Andrea Marván Saltiel, Comisionada Presidenta; Alejandro Faya Rodríguez; José Eduardo Mendoza Contreras; Rodrigo Alcázar Silva; Ana María Reséndiz Mora; y Giovanni Tapia Lezama. Asimismo, doy cuenta de que la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández Ramírez no se encuentra incorporada a esta sesión remota.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

El Orden del Día de la presente sesión fue circulado con anterioridad a las y los integrantes del Pleno, por lo que ya es de su conocimiento.

Antes de preguntarle a mis colegas si quisieran hacer alguna modificación o bien si desean aprobar el Orden del Día, me gustaría proponer que se retire el punto Octavo y Noveno del Orden del Día, correspondientes a las determinaciones que deben ser emitidas en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, [con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República] correspondientes a los expedientes COMP-003-2018 y COMP-003-2018-I, numeral romano I.

No sé si ¿mis colegas quisieran hacer mayores modificaciones?

Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Sí, nada más solicitar que, por favor, también se baje el CNT-077-2025, dado que hay algunas, digamos, dudas con respecto a la ponencia que dejó la [Comisionada] Ponente y no está ella presente, y dado que tiene tiempo, digamos, para poder resolverse, se podría discutir en el próximo Pleno que se agende.

AMS: Okay, muchas...

Gracias, Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras].

Entonces, pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo en modificar el Orden del Día para así bajar los asuntos que tenían el número... numeral Octavo, numeral Noveno?

Y, Secretario [Técnico], no sé si me pueda ayudar con la CNT-077-2025, ¿qué numeral era?

JFVM: Claro, era el Segundo punto del Orden del Día.

AMS: El Segundo punto del Orden del Día.

Entonces, se bajarían el numeral Segundo, Octavo y Noveno.

Pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo y si quieren hacer alguna otra modificación?

Advierto que todos están de acuerdo y que no hay más modificaciones, por lo que iniciamos con el desahogo.

Como Primer punto [de la Orden del Día] tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las Actas correspondientes a la trigésima segunda y trigésima tercera sesiones ordinarias del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas el cuatro y el once de septiembre de dos mil veinticinco, respectivamente.

Salvo que tengan comentarios, les pido a mis colegas mencionen si están de acuerdo en su aprobación.

Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, a favor.

Rodrigo Alcázar Silva (RAS): Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

JFVM: El Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama]...

AMS: Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama].

JFVM: El Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama] tuvo un inconveniente, pero ya está aquí en la sala.

Giovanni Tapia Lezama (GTL): Gracias.

AMS: No se escuchó su voto, Comisionado [Giovanni Tapia Lezama].

GTL: A favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también a favor.

Y, Secretario [Técnico], nos podría informar si ¿la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó sus votos?

JFVM: Sí, Comisionada Presidenta, la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández Ramírez dejó sus votos por escrito. Procedo a darles lectura.

Asunto. Emisión de voto por ausencia relativo a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la trigésim[a] segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Sentido del voto. Aprobar el Acta correspondiente a la trigésim[a] segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

El otro es: Emisión de voto por ausencia relativo a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la trigésim[a] tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión.

Sentido del voto. Aprobar el Acta correspondiente a la trigésim[a] tercera sesión ordinaria.

Por lo cual, doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por aprobar las Actas correspondientes a la trigésim[a] segunda y trigésim[a] tercera sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas el cuatro y once de septiembre de dos mil veinticinco, respectivamente.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Como Segundo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Affinius Mexico MM Investor LLC; US Real Estate Limited Partnership y otro, que corresponde al expediente CNT-110-2025. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Rodrigo Alcázar Silva.

RAS: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Buenas tardes.

Presento a su consideración el resumen de la operación radicada en el expediente CNT-110-2025. Un análisis más detallado, así como la propuesta de resolución fueron circulados a ustedes con anterioridad.

El dos de septiembre de dos mil veinticinco, los agentes económicos identificados en el proyecto que compartí, notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, que consiste en la coinversión entre Affinius...

Perdón.

A ver, repito.

El dos de septiembre de dos mil veinticinco, los agentes económicos identificados en el proyecto que compartí, notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, que consiste en la coinversión entre Affinius, RELP y GAA, para adquirir, desarrollar, administrar y arrendar un inmueble industrial en un lote de terreno ubicado **B**
B (en adelante, el "Inmueble Objeto").

La operación notificada **B**

Asimismo, la construcción y puesta en operación de las naves industriales en el Inmueble Objeto implica la creación de nueva oferta en el mercado.

Además, la operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca la obligación de no competir.

Eliminado: 12 palabras.

Del análisis realizado por esta Ponencia considero que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo que, mi recomendación es autorizarla.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Rodrigo Alcázar Silva].

Pregunto a mis colegas si ¿tiene algún comentario?

Y, de no ser así, los invito a que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también a favor.

Y, Secretario [Técnico], nos podría informar si ¿la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó su voto?

JFVM: Sí, Comisionada Presidenta, tengo el voto de la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez]. Procedo a darle lectura.

Asunto. Emisión de voto por ausencia relativo a la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Affinius Mexico MM Investor LLC; US Real Estate Limited Partnership y otro en el expediente CNT-110-2025.

Sentido del voto. Toda vez que se considera que la operación notificada tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y libre competencia, mi voto es a favor de su autorización.

Por lo cual, doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la operación en el expediente CNT-110-2025, en términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Como Tercer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Hawk MidCo SARL; Hawk TopCo SA; y Sealing Technologies S.à r.l., que corresponde al expediente CNT-115-2025. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Rodrigo Alcázar Silva.

RAS: Gracias, Comisionada Presidenta.

Presento a su consideración el resumen de la operación radicada en el expediente CNT-115-2025. Un análisis más detallado, así como la propuesta de resolución fueron circulados a ustedes con anterioridad.

El ocho de septiembre de dos mil veinticinco, los agentes económicos identificados en el proyecto que compartí notificaron a esta Comisión su intención de realizar una

concentración, que consiste en la adquisición por parte de MidCo de [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de SP Automotive.

Como resultado de la operación, MidCo adquirirá indirectamente [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de SP México, la subsidiaria mexicana de SP Automotive.

La operación notificada [REDACTED] B [REDACTED]

Adicionalmente, se analizaron [REDACTED] B [REDACTED] respecto de los cuales se descartan riesgos a la competencia.

Además, la operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca la obligación de no competir.

Del análisis realizado por esta Ponencia considero que, de llevarse a cabo la operación, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo que, mi recomendación es autorizarla.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Rodrigo] Alcázar [Silva].

Pregunto a mis colegas si ¿tiene algún comentario?

Y, de no ser así, los invito a que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, mi voto es a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también a favor.

Comisio... perdón, Secretario [Técnico], nos podría avisar si ¿la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó su voto?

JFVM: Sí, Comisionada Presidenta, tengo el voto por escrito de la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández Ramírez. Procedo a darle lectura.

Asunto. Emisión de voto por ausencia relativo a la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Hawk MidCo SARL, Hawk TopCo SA y Sealing Technologies S.à r.l. en el expediente CNT-115-2025.

Sentido del voto. Toda vez que se considera que la operación notificada tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y libre competencia, mi voto es a favor de su autorización.

Por lo cual, doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la operación en el expediente CNT-115-2025, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Como Cuarto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público que tiene por objeto [REDACTED] 7

[REDACTED]

[REDACTED] que corresponde al expediente LI-007-2025. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Giovanni Tapia Lezama.

GTL: Gracias por la palabra.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El proyecto de resolución y el análisis detallado de los documentos del concurso público [REDACTED] 7 radicado en el expediente LI-007-2025 fueron circulados con antelación, por lo que presentaré un resumen de estos.

El diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, [REDACTED] 7

El Concurso tiene por objeto [REDACTED] 7

De esta revisión, encontré que [REDACTED] 7

En el proyecto que circulé con antelación, [REDACTED] 7

Además, recomiendo [REDACTED] 7

Adicionalmente, [REDACTED] 7

Esto sería todo.

Gracias.

Eliminado: 1 párrafo, 21 renglones y 65 palabras.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Giovanni Tapia Lezama].

Pregunto al resto de las Comisionadas y Comisionados si ¿tiene algún comentario?

Y, de no ser así, los invito a que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

AMS: Está...

RAS: Estás en *mute*, Lalo [Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras].

AMS: Está usted en *mute*, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

JEMC: Ah, perdón.

Tengo sólo un comentario con respecto a la original

7

[REDACTED]

Por lo tanto, pues estoy de acuerdo con la Ponencia, salvo con estos, digamos, comentarios, ¿no?, en general.

Gracias.

AMS: Gracias, Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras].

Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora].

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

AMS: Comisionado [Rodrigo] Alcázar [Silva].

RAS: Perdón, tuve un problema con la conexión.

Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también a favor.

Y, Secretario [Técnico], nos podría informar si ¿la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó su voto?

JFVM: Sí, Comisionada [Presidenta], la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] dejó voto por escrito. Procedo a darle lectura.

Eliminado: 13 renglones y 6 palabras.

Pregunto a mis colegas si ¿tiene algún comentario?

De no será así, los invito a que expresen el sentido de su voto.

JEMC: [Comisionado] Alejandro [Faya Rodríguez].

AMS: Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

JFVM: Está en *mute*, Comisionado [Alejandro Faya Rodríguez].

AFR: A favor, a favor desde luego de mi ponencia, Alejandro Faya Rodríguez.

JEMC: Sí, yo a favor de la ponencia y, digo, son los mismos comentarios que hice sobre la ponencia del Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama].

Gracias.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también a favor.

Secretario [Técnico], ¿la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] nos dejó algún voto?

JFVM: Sí, Comisionada Presidenta, la Comisionada Brenda Gisela Hernández [Ramírez] también dejó voto por escrito para el presente asunto. Procedo a darle lectura a sus partes relevantes.

Asunto. Emisión de voto por ausencia.

Número de expediente. LI-009-2025.

Sentido del voto. En virtud de lo anterior, se recomienda que

7

Por lo cual, doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por emitir la resolución en el expediente LI-009-2025, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Como Sexto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento previsto en los artículos 119 y 133, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, relativo a la omisión de notificar una o más concentraciones cuando legalmente debió hacerse, que corresponde al expediente VCN-002-2024. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias.

Eliminado: 6 renglones y 4 palabras.

Trataré de ser breve. Todos los detalles están, desde luego, en la ponencia que ya fue circulada.

En este expediente analizo la existencia de la probable omisión a la obligación de notificar dos (2) concentraciones cuando legalmente existía tal requerimiento.

La primera operación consistió en: [i] la adquisición directa por parte del agente que identifiqué como GAMU [REDACTED] B [REDACTED]

La segunda operación consistió en: [i] la adquisición directa por parte de Altor y Altor II B [REDACTED]

[REDACTED] La operación se realizó mediante B [REDACTED] contratos de compraventa de acciones [REDACTED] B [REDACTED]

Conforme al análisis que expongo en mi proyecto, la operación actualiza los umbrales establecidos en el artículo 86, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica, antes de que los participantes obtuvieran la autorización de la Comisión para cerrar dichas operaciones.

Una vez valoradas las pruebas y las manifestaciones de las partes, considero que estas son inoperantes o infundadas por las razones que expongo en mi proyecto, entre otras, el artículo 89, fracción VI de la Ley [Federal de Competencia Económica], establece que la notificación de concentraciones debe contener, entre otros elementos, los estados financieros del ejercicio inmediato anterior. En el mismo sentido, el artículo 18 de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica] establece la misma regla. Esta obligación no es arbitraria, pues refleja la importancia de garantizar certeza sobre el valor de la operación, así como del análisis preventivo de concentraciones por parte de esta Comisión, es decir, previo a que se perfeccionen. En el análisis de concentraciones es clave utilizar los estados financieros inmediatamente anteriores al acto jurídico que da origen a la operación, ya que esto asegura que la autoridad evalúe la transacción con la misma información que tuvieron las partes al momento de pactarla y perfeccionarla, y que además esto refleja el valor financiero y contractual que le dieron o le atribuyeron en ese momento.

Destaco este punto porque es uno de los argumentos más relevantes que plantea los infractores.

En el anteproyecto que les circulé con anterioridad detallo los elementos de la sanción, enlisto brevemente estos:

El daño causado no es pertinente por la naturaleza del procedimiento sancionatorio.

La intencionalidad en la primera operación es neutra, mientras que la intencionalidad en la segunda operación es atenuada, con base en los precedentes que tenemos.

La gravedad la califico como media para la primera operación, baja para la segunda.

Y, a partir de estos elementos, calculo las sanciones que propongo y circulé en mi proyecto.

En relación con el análisis de competencia, a efecto de brindar seguridad jurídica a los participantes respecto de la operación, realizamos un análisis de los medios de convicción

Eliminado: 6 renglones y 28 palabras.

que obran en el expediente y concluyo que dichas operaciones no representan riesgos relevantes.

Por lo tanto, propongo:

[Primero.] Acreditar la responsabilidad de los participantes.

[Segundo.] Imponer las sanciones señaladas en el resolutivo Primero, en los términos establecidos en la sección denominada “Sanción”; y

Tercero. Autorizar las operaciones respectivas.

Sería todo, H. [Comisionada] Presidenta.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] por su ponencia.

Pregunto a mis colegas si ¿quieren hacer algún comentario?

De no ser así, los invito a votar o a expresar el sentido de su voto respecto de la ponencia que nos expuso el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, nuevamente a favor de mi ponencia.

Gracias.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor de la ponencia del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

AMS: Comisionado [Rodrigo] Alcázar [Silva].

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, mi voto es a favor del Primero, Segundo y Cuarto resolutivos realizados con la acreditación de las conductas y la autorización de las operaciones.

No obstante, voto en contra sobre el resolutivo Tercero, por considerar que los parámetros que se toman en consideración en la sección denominada “VII. Sanción” del proyecto de resolución podrían ser distintos. En particular, considero que en relación con la segunda operación no se debe atenuar, si bien se avisó sobre la omisión de la notificación de dicha concentración, las partes no cooperaron durante el procedimiento y no reconocieron la práctica. Además, un vendedor en la segunda operación no presentó sus ingresos del año que ocurrió dicha operación, por lo cual tomar sus ingresos más recientes, que no incluyen los ingresos del objeto de su venta, distorsiona el cálculo de la multa.

Eso es todo.

Gracias.

AMS: Gracias.

Andrea Marván Saltiel, también a favor de la ponencia expuesta por el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

No sé si la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] ¿nos dejó algún voto, Secretario [Técnico]?

Está en *mute*, Secretario [Técnico].

JFVM: No, Comisionada Presidenta.

La Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] no dejó voto por escrito para el presente asunto.

Por ello, doy cuenta de que, de momento, existe una mayoría de seis votos porque se acredita la responsabilidad de las personas morales señaladas en el proyecto de resolución por la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse y también por autorizar la operación. Asimismo, doy cuenta de que, de momento, existe una mayoría de cinco votos, con voto en contra del Comisionado Giovanni Tapia Lezama, por lo que hace al cálculo del monto de las multas establecidas en el proyecto en relación con el resolutive Tercero de la misma y esperamos el voto de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez dentro de los cinco días siguientes.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión ordinaria siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Muchas gracias a todas y a todos.

Prueba de daño del expediente LI-007-2025

Los artículos 107 y 112, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

“Artículo 107. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 112. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]”

Al respecto, el proceso deliberativo que se pretende proteger se encuentra en el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), el cual versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis, opinión y puntos de vista de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en el artículo 112, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... *la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información guarda relación con las medidas de protección a la competencia

que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, tenemos que de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, lo cual se pretende evitar con la reserva que se invoca, protegiendo así el interés público general; es decir, mantener bajo reserva la información privilegia el interés público general, porque ello pretende evitar distorsiones en las finanzas del Estado, en cambio, privilegiar la difusión de la información puede generar potenciales incentivos que eventualmente afecten a las finanzas públicas del Estado, por lo que el riesgo de perjuicio a dicho interés público es mayor en comparación al interés público de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando.

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 112, fracción VIII de la LGTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación, desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, conforme a la experiencia de esta Comisión, puede llevar dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme

a su normatividad, de conformidad con el artículo 104 de la LGTAIP, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

Prueba de daño del expediente LI-009-2025

Los artículos 107 y 112, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

“Artículo 107. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 112. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]”

Al respecto, el proceso deliberativo que se pretende proteger se encuentra en el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), el cual versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el cinco de septiembre de dos mil veinticinco se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis, opinión y puntos de vista de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en el artículo 112, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... *la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información guarda relación con las medidas de protección a la competencia

que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, tenemos que de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, lo cual se pretende evitar con la reserva que se invoca, protegiendo así el interés público general; es decir, mantener bajo reserva la información privilegia el interés público general, porque ello pretende evitar distorsiones en las finanzas del Estado, en cambio, privilegiar la difusión de la información puede generar potenciales incentivos que eventualmente afecten a las finanzas públicas del Estado, por lo que el riesgo de perjuicio a dicho interés público es mayor en comparación al interés público de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando.

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 112, fracción VIII de la LGTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación, desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, conforme a la experiencia de esta Comisión, puede llevar dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme

a su normatividad, de conformidad con el artículo 104 de la LGTAIP, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.